

DECRETO N° 0424

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
21 MAR 2011

VISTO:

El expediente N° 00501-0108945-9 del S.I.E., correspondiente al registro del Ministerio de Salud, relacionado con la política salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 13.042, con fecha 9 de marzo de 2011, se reunieron los representantes de este Poder Ejecutivo y de la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA), por la Comisión Negociadora, y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS), por la Comisión Asesora, labrándose el Acta de Convención Colectiva en la cual se expusieron diversos temas salariales y laborales vinculados a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias;

Que en materia salarial la representación oficial propuso: a) incrementar en un 15% el Sueldo Básico vigente al mes de enero de 2011 (14% a partir del 01/02/11 y el 1% restante para alcanzar el 15% desde el 01/07/11); b) incrementar al 80% del sueldo básico el porcentaje de cálculo del Suplemento Remunerativo no Bonificable "Asistencial-Hospitalario", aprobado por Decreto N° 995/08; c) incrementar al 42% el porcentaje de cálculo del Adicional Remunerativo y Bonificable denominado "Jerarquización Profesional" creado por el artículo 2º del Decreto N° 463/09 (al 37% a partir del 01/02/11 y al 42% - agregando el 5% restante- desde el 01/07/11); d) crear a partir del 01/02/11 un Adicional de \$ 800,00 netos a percibir por los Médicos Rurales, el cual por su carácter remunerativo no bonificable ascenderá a la suma de \$ 1.000,00 mensuales; e) incrementar a \$ 300,00 a partir del 01/02/11, la suma fija mensual no remunerativa otorgada por el artículo 1º del Decreto N° 1533/07, por el cumplimiento de Guardias Activas; y f) incrementar en un 50%, a partir del 01/02/11, la suma remunerativa por Guardias Pasivas, determinada por Decreto N° 2488/08, ascendiendo la misma a \$ 300,00 por guardia;

Que dichas medidas cuentan con la conformidad de las referidas asociaciones sindicales y, conforme a lo establecido por la mencionada Ley N° 13.042, corresponde su homologación a través del dictado de este acto administrativo;

Que en cuanto a los profesionales que se desempeñan como Médicos Auditores en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), a los fines de que el aumento en sus haberes guarde relación proporcional con el otorgado al resto de los profesionales incluidos en la presente política salarial, se estima procedente incrementar el porcentaje de cálculo del Adicional Especial Complementario Remunerativo No Bonificable creado por el artículo 2º del Decreto N° 1166/10, elevándolo del 32% al 35%, a partir del 01/02/11 y del 35% al 38% desde el 01/07/11;

Que, asimismo, en el marco normativo previsto por la Ley N° 6.915, corresponde adecuar el monto de las pasividades del sector comprendido en el presente decreto, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º, de la Constitución Provincial; en las Leyes Nros. 6.915 y 13.042, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.174;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Homológase el Acta de la Convención Colectiva celebrada el 9 de marzo de 2011 en el marco de la Ley Nº 13.042, considerándose el mismo parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Incrementase en un 15% (QUINCE POR CIENTO) el Sueldo Básico vigente al mes de enero de 2011, de los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282 y sus modificatorias, incluidos los Médicos Auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), medida que se efectivizará de la siguiente manera:

- a) 14% (CATORCE POR CIENTO), a partir del 1 de febrero de 2011;
- b) 1% (UNO POR CIENTO) restante para alcanzar el 15% (QUINCE POR CIENTO), a partir del 1 de julio de 2011.

ARTICULO 3º.- Incrementase en un 10% (DIEZ POR CIENTO), a partir del 1 de febrero de 2011, el porcentaje de cálculo del Suplemento Remunerativo No Bonificable "Asistencial-Hospitalario", aprobado por Decreto Nº 995/08, para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282 y sus modificatorias, incluidos los Médicos Auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), alcanzado consecuentemente el mismo al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del sueldo básico.

ARTICULO 4º.- Incrementase el porcentaje de cálculo del Adicional Remunerativo y Bonificable denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo 2º del Decreto Nº 463/09, elevando dicho rubro al 42% (CUARENTA Y DOS POR CIENTO) del sueldo básico, medida que se efectivizará de la siguiente manera:

- a) al 37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO), a partir del 1 de febrero de 2011;
- b) al 42% (CUARENTA Y DOS POR CIENTO), a partir del 1 de julio de 2011.

ARTICULO 5º.- Incrementase, el porcentaje de cálculo del Adicional Especial Complementario Remunerativo No Bonificable, creado por el artículo 2º del Decreto Nº 1166/10, elevándolo del 32% al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) a partir del 1 de febrero de 2011, y del 35% al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) desde el 1 de julio de 2011.

ARTICULO 6º.- Créase, a partir del 1 de febrero de 2011, un Adicional para los Médicos Rurales, el cual asciende a la suma fija remunerativa no bonificable de \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) mensuales, facultándose al señor Ministro de Salud a realizar lo conducente a la implementación de dicho suplemento.

ARTICULO 7º.- Incrementase, a partir del 1 de febrero de 2011, la suma fija mensual no remunerativa otorgada por el artículo 1º del Decreto Nº 1533/07, a los Profesionales Universitarios de la Sanidad que cumplen Guardias Activas, la que ascenderá a \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS).

ARTICULO 8º.- Incrementase en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO), a partir del 1 de febrero de 2011, la suma remunerativa por Guardias Pasivas determinada por Decreto Nº 2488/08, ascendiendo la misma a \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) por guardia.

ARTICULO 9º.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, a partir del 1 de febrero ó 1 de julio de 2011, según corresponda, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector alcanzado por el presente decreto, sobre la base del aumento establecido para el personal activo en los artículos 2º a 8º del presente decreto, debiendo el gasto ser atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto Vigente de dicho organismo previsional.

ARTICULO 10º.- El gasto que demande la aplicación de este decreto, será atendido con

reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 11º.- Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 12º.- Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto Vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 13º.- Refréndase por los señores Ministros de Salud y de Economía.

ARTICULO 14º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Miguel Angel Cappiello

CPN Angel José Sciara

Nota Se publica sin el Acta homologado.

6222
